

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de mayo de 2013

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2013-2018)**

(2013/303/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2008, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 242/2008, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, de una parte, y la República de Costa de Marfil, de otra <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación»).
- (2) Dado que el actual Protocolo del Acuerdo de Asociación expira el 30 de junio de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un nuevo protocolo por el que se conceden a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en las aguas bajo la jurisdicción de la República de Costa de Marfil en materia de pesca (en lo sucesivo, «el nuevo Protocolo»). Al término de las negociaciones, el 9 de enero de 2013 se rubricó el nuevo Protocolo.
- (3) A fin de garantizar la continuidad de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, el nuevo Protocolo prevé que se produzca su aplicación de manera provisional a partir del 1 de julio de 2013.
- (4) Procede autorizar la firma de este nuevo Protocolo y su aplicación de forma provisional hasta que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda autorizada en nombre de la Unión la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2013-2018) (en lo sucesivo, «el nuevo Protocolo»), a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

El texto del nuevo Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el nuevo Protocolo en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

El nuevo Protocolo se aplicará de forma provisional, con arreglo a su artículo 13, a partir del 1 de julio de 2013, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2013.

Por el Consejo  
El Presidente  
R. BRUTON

<sup>(1)</sup> DO L 75 de 18.3.2008, p. 51.